

Jueves, 26 de enero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrejón El Rubio

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones del servicio público Sala Velatorio Municipal.

Concluido el periodo de información pública al que ha sido sometido el Acuerdo de aprobación provisional, de fecha 27 de julio de 2022, de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones del servicio público Sala Velatorio Municipal y no habiéndose presentado reclamaciones de clase alguna, por la presente resolución acuerdo:

1. Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones del servicio público Sala Velatorio Municipal de Torrejón el Rubio.
2. Publicar esta resolución, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones del servicio público Sala Velatorio Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y sede electrónica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADA SALA VELATORIO MUNICIPAL DE TORREJÓN EL RUBIO.

Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE SALA VELATORIO MUNICIPAL que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por el uso privativo de las instalaciones de Sala Velatorio Municipal, propiedad del Ayuntamiento y sita en la calle San Pedro de Alcántara de esta



Jueves, 26 de enero de 2023

localidad para velar los/as fallecidos/as que vayan a ser enterrados/as o incinerados/as.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso de las instalaciones mencionadas.

Tendrán preferencia para su uso los/as difuntos/as originarios/as de la localidad y en caso de acaecer más de una defunción el mismo día, aquellos/as que lo soliciten en primer lugar.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las empresas funerarias o familiares directos del/a difunto/a que soliciten el uso de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria por el uso de dichas instalaciones queda fijada en:

- 310,00 € a particulares empadronados/as y asegurados/as.
- 310,00 € a particulares empadronados/as y no asegurados/as.
- 500,00 € a particulares no empadronados/as y asegurados/as.

Se verán incrementados por el IVA en vigor y otros impuestos que sean de aplicación.

Estas tarifas otorgan el derecho de uso del Servicio de Sala Velatorio durante VEINTICUATRO HORAS. En caso de superarse, y sin sobrepasar un total de CUARENTA Y OCHO HORAS se liquidará un 50% adicional.

Artículo 5. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION Y PAGO.

La obligación del pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde el momento en que se solicite y realicen de forma efectiva el uso de las instalaciones.

El pago se efectuará a la empresa concesionaria, y se podrá realizar en el momento de solicitar el uso de las instalaciones o tras haber utilizado las mismas.



Jueves, 26 de enero de 2023

Artículo 6. GESTION.

Las empresas funerarias o familiares directos del cadáver a velar, solicitarán a la empresa concesionaria el uso de las instalaciones, no pudiendo denegarse el mismo siempre que estén libres.

Las instalaciones se utilizarán exclusivamente a la finalidad de su denominación y el/a solicitante usuario/a será responsable de los deterioros que se puedan producir en las mismas durante su utilización.

Artículo 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/A SUJETO PASIVO.

El/a usuario/a tiene derecho a uso de la Sala Velatorio Municipal en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el período de tiempo del uso.

Son obligaciones del/a sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones de la Sala Velatorio y el mobiliario allí existente.
- Solicitar a la empresa concesionaria el uso de la Sala Velatorio Municipal. Satisfacer la tasa por uso de la Sala Velatorio Municipal en período voluntario.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y demás normativa aplicable.

Será motivo de infracción y su correspondiente sanción, el deterioro de las instalaciones o mobiliario de las mismas, el uso para fines distintos de velar a un difunto, la utilización de las instalaciones sin autorización o el incumplimiento de órdenes o instrucciones desde el Ayuntamiento y/o de la empresa concesionaria en relación con el uso de la Sala Velatorio Municipal

DISPOSICION ADICIONAL.

En las instalaciones de referencia queda permitida la práctica de los actos que sean consecuentes con la religión o credo de los/as difuntos/as o de sus allegados/as.



